Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003481 9 del 2026-03-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No **202522002728246 con fecha 28 de octubre de 2025,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **PEDRO ALEJANDRO CAÑON PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80443380** y **MAYERLY ALARCON MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52303634**, Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeta de ordenamiento en la categoría de aspirante **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

PEDRO ALEJANDRO CAÑON PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. **80443380** y **MAYERLY ALARCON MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52303634,** presentaron solicitud de formalización No. **1289061,** con número de expediente **20242201069984793334E,** sobre el inmueble rural denominado "**EL MIRADOR"**, con un área aproximada de **0 ha + 0632 m^2,** ubicado en la vereda registral Tuluni, en el municipio Chaparral, Departamento Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD TENERIFE LOS MANGOS" y catastralmente "TENERIFE LOS MANGOS", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000400000012000900000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 5 de marzo de 2026, se concluye que el(los) titular(es) del derecho real de dominio inscrito es Evelia Guzman de Oviedo; no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la SOLICITANTE:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **PEDRO ALEJANDRO CAÑON PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80443380.**

3.1.2. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **MAYERLY ALARCON MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52303634**

3.1.3. Medio de prueba documental: Certificado sana posesión de fecha 28 de octubre de 2023 expedido por la Junta de acción comunal de la vereca Brisas Totumo del corregimiento de Amoya del Municipio de Chaparral Tolima en el consta que *"(…) el señor Pedro Alejandro Cañon Peña, viene ejerciendo la sana y pacifica posesión sobre el predio denominado el MIRADOR, ubicado en la vereda Brisas Totumo corregimiento de Amoya del municipio de Chaparral Tolima (…) (…) que ha ejercido esta posesión de manera, quieta, pacifica e ininterrumpida sin problemas de ninguna índole con la comunidad del sector(…) .*

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1289061** de fecha 9 de diciembre de 2024.

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-22583** de fecha 5 de marzo de 2025.

3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de julio de 2025.

3.2.4. Medio de prueba documental: Certificado uso de suelo de fecha 4 de marzo de 2024, expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal del Municipio de Chaparral.

3.2.5. Medio de prueba documental: Reporte de recolección de firmas electrónicas, de fecha 8 de marzo de 2023.

3.2.6. Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 30 de noviembre de 2023.

3.2.7. Medio de prueba documental: Acta de colindancia, suscrita el 20 de noviembre de 2023, por los colindantes Gentil Martínez Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1106784058 y Marina Soria Daza, identificada con cedula de ciudadanía No. 33819711, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL MIRADOR**," consignados en el documento.

3.2.8. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el 16 de enero de 2024, por el señor JORGE ENRIQUE FLÓREZ PINERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5888402, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: LO CONOZCO DE VISTA Y TRATO ADEMAS SOMOS DE LA MISMA VEREDA"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Respondió: 2008"¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: LOS SENORES PEDRO Y MAYERLY COMPRARON DE MANERA VERBAL EL PREDIO AL SENOR ANCIZAR ORTIZ" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: LO TIENE CERCADO CON ALAMBRE DE PUAZ Y PODA LA MALEZA." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: LA POSESION LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCA A TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: "SI, ANCIZAR ORTIZ POR PROXIMADAMENTE 5 ANOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: CASADO" Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: Respondió: MAYERLY ALARCON MILLAN "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: ¿CONJUNTA, En caso de ser conjunta sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: MAYERLY ALARCON MILLAN. OBSERVACIONES: SOLICITA TITULACION CONJUNTA

3.2.9. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 16 de enero de 2024, por el señor GILDARDO GONZALEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93451215, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: LO CONOZCO DE VISTA Y TRATO, ADEMAS SIEMPRE A ESTADO PENDIENTE DEL PREDIO" "Respondió: 2008"¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: EL SENOR ANCIZAR ORTIZ LE VENDIO A LOS SENORES PEDRO Y MAYERLY POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MANERA VERBAL" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI, LO TIENE CERCADO CON ALAMBRE DE PUAZ Y PODALA MALEZA." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: SIN CONFLICTOS CON NADIE Y ALA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: "SI, EL SENOR ANCIZAR ORTIZ, DESDE EL 2018" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: CASADO" Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: Respondió: MAYERLY ALARCON MILLAN "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: ¿CONJUNTA, En caso de ser conjunta sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: MAYERLY ALARCON MILLAN, OBSERVACIONES: SOLICITA TITULACION CONJUNTA*

3.2.10. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de marzo de 2026 que, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección "**EL MIRADOR",** ubicado en la zona rural del municipio CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0632 m²**, identificado con número predial **73168000400000012000900000000** y folio de matricula inmobiliaria No. **355-22583**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años, con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.2.11. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 15 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 4 de enero de 1990, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas once (11) anotaciones, registra folio matriz 355-11167, registra Salvedades, no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-22583 se logra determinar que en la anotación primera (1), de fecha 4 de enero de 1990 se establece el registro de la escritura pública No 2131 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría única de Chaparral, mediante la cual se liquida una comunidad, con código registral No 106, de José Joaquin Guzman Espinosa, Julieta Guzman De Rodriguez, Emilia Aurora Guzman Espinosa a favor de Evelia Guzman De Oviedo.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación en esta se encuentra el registro de negocio jurídico de compraventa celebrado entre León Ángel Méndez Acevedo en calidad de vendedor y José Guzman Acosta en calidad de comprador, según escritura No 24 de fecha 27 de enero de 1965 de la Notaria Única de Chaparral, registrada el 2 de marzo de 1965 en el libro 1 tomo , folio 303, pagina 59, la cual igualmente se encuentra registrada en la anotación 2 del FMI matriz 355-11167.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 7 del folio 355-22583, una medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Chaparral, consistente en demanda en proceso de pertenencia, mediante oficio No 217 del 3 de mayo de 2024, registrada el día 7 de mayo de 2024, siendo intervinientes Jaime Eduardo Vela Tello en calidad de demandante y Evelia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Guzman De Oviedo, personas inciertas e indeterminadas, en calidad de demandados; .la cual a la fecha se encuentra vigente.

Se evidencia en la anotación No 8 del folio 355-22583, una medida cautelar ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal De Chaparral, consistente en demanda en proceso de pertenencia, mediante oficio No. 363 del 22 de agosto de 2024, registrada el día 3 de septiembre de 2024, siendo intervinientes Soria Daza Marín en calidad de demandante y Evelia Guzman De Oviedo, personas inciertas e indeterminadas, en calidad de demandados, La cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los Juzgados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**EL MIRADOR**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 12 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**EL MIRADOR**" cuenta con un área aproximada de **0 ha + 0632 m²²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000012000900000000**, con dirección catastral "TENERIFE LOS MANGOS" y registral "PD TENERIFE LOS MANGOS"

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000012000900000000**, con dirección catastral "TENERIFE LOS MANGOS" y registral "PD TENERIFE LOS MANGOS"

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Bogotá:

Colindantes:

NORTE: GENTIL MARTINEZ CIFUENTES
ESTE: LA NACION
SUR: MARINA SORIA DAZA
OESTE: GENTIL MARTINEZ CIFUENTES

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4723204,55 m y Y= 1958862,08 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de GENTIL MARTINEZ CIFUENTES predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 64,9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4723246,72 m y Y= 1958815,08 m, colindando con GENTIL MARTINEZ CIFUENTES, predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 5,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4723242,30 m y Y= 1958812,48 m, colindando con LA NACION, predio identificado con número predial 73168000400000012044340000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 62,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4723197,18 m y Y= 1958855,96 m, colindando con MARINA SORIA DAZA, predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 9,5 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4723204,55 m y Y= 1958862,08

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

m, colindando con GENTIL MARTINEZ CIFUENTES, predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

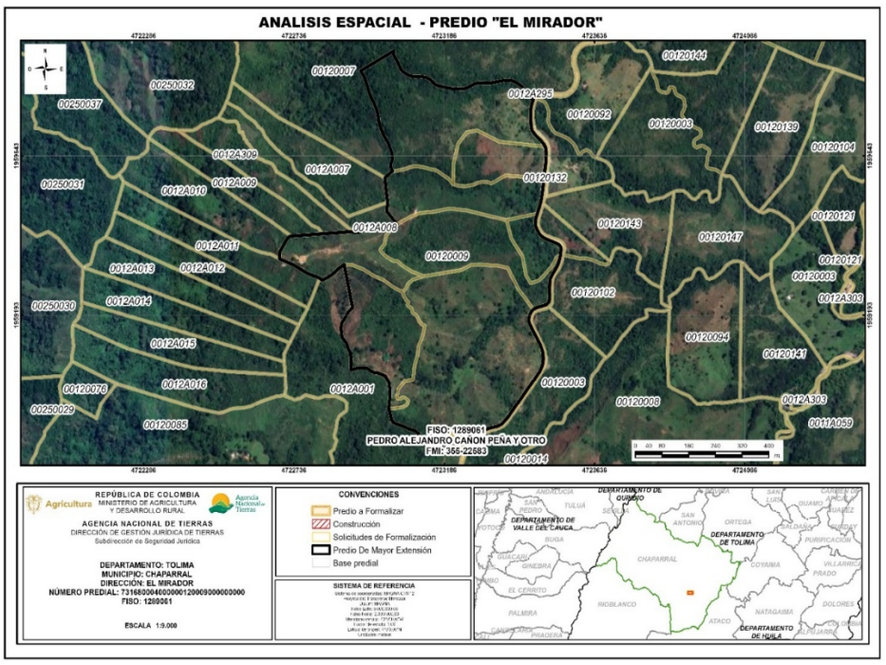

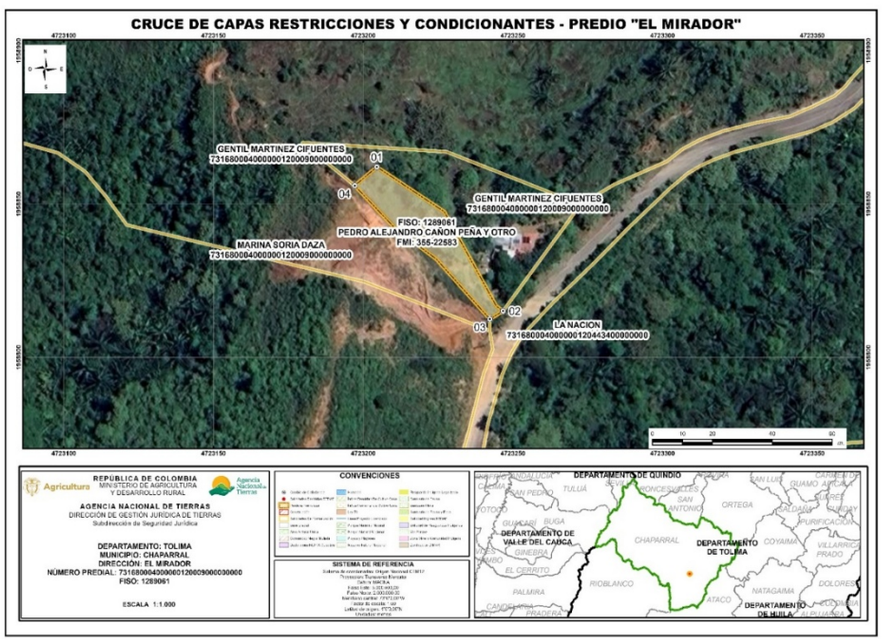

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización.

Cruce negativo: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289061 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/07/2025

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Cruce negativo: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289061 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/07/2025

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**EL MIRADOR**" es de naturaleza privada y que **PEDRO ALEJANDRO CAÑON PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80443380** y **MAYERLY ALARCON MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52303634,** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado **PEDRO ALEJANDRO CAÑON PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80443380** y **MAYERLY ALARCON MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52303634,** a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1289061,** con número de expediente **20242201069984793 34E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL MIRADOR**" ubicado en la vereda registral Tuluni, en el municipio de Chaparral, Departamento Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD TENERIFE LOS MANGOS" y catastralmente como "TENERIFE LOS MANGOS", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000400000012000900000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL MIRADOR	355-22583	73168000400000012000900 0000000	0 ha + 0632 m^2	Registral: 35 HAS Catastral: 52 ha + 4566 m^2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y** , **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.
QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, Departamento Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL MIRADOR"**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD TENERIFE LOS MANGOS", ubicado en la vereda registral Tuluni, en el municipio Chaparral, Departamento Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22583.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

OCTAVO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-24

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenthiel Pua. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ